

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
Neira – Caldas

REFERENCIA: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES  
DEMANDANTES: ISABELA Y LUIS FELIPE GIRALDO VELARDE  
DEMANDADO: JOSÉ FERNANDO GIRALDO LONDOÑO  
RADICADO: 2020-225  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Auto 266 del 08 Junio 2021

DANIELA GIRALDO TORRES, apoderada de pobre de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente presento dentro el término legal RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto interlocutorio No. 0266 fechado 08 de junio de 2021 y notificado en estados del 09 de junio de 2021, mediante el cual se NIEGA el decreto de los testimonios de los señores LORENZO VELARDE GARCÍA, JUAN FERNANDO GIRALDO VELARDE y MARÍA NORMA VELARDE GARCÍA.

Por lo anterior, me permito indicar al juzgado que los precitados testimonios buscan rendir declaración sobre todos y cada uno de los hechos de la demanda, con el fin de demostrar el incumplimiento por parte del demandado JOSÉ FERNANDO GIRALDO LONDOÑO con la manutención de sus jóvenes hijos ISABELA Y LUIS FELIPE GIRALDO VELARDE, siendo estas pruebas testimoniales pertinentes, conducentes y útiles dentro del presente proceso de Fijación de Cuota Alimentaria para Mayores.

En sentencia del 28 de junio de 2005, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil Expediente No. 7901, M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, se indicó que:

*“El derecho a presentar pruebas y a controvertirlas se traduce, entonces, en un derecho a la prueba, mejor aún, en un derecho a probar los hechos que determinan la consecuencia jurídica a cuyo reconocimiento, en el caso litigado, aspira cada una de las partes. Se trata de una aquilatada garantía de acceso real y efectivo a los diferentes medios probatorios, que le permita a las partes acreditar los hechos alegados y, desde luego, generarle convencimiento al juez en torno a la pretensión o a la excepción. Al fin y al cabo, de antiguo se sabe que el juez debe sentenciar conforme a lo alegado y probado (iuxta allegata et probata iudex iudicare debet), razón por la cual, quienes concurren a su estrado deben gozar de la sacrosanta prerrogativa a probar los supuestos de hecho del derecho que reclaman, la que debe materializarse en términos reales y no simplemente formales(..)”*

Por lo expuesto, ruego al juzgado reconsidere el decreto de las siguientes pruebas testimoniales a fin de demostrar todos los hechos indicados en la demanda y garantizar los derechos de defensa, contradicción y debido proceso consagrados en el Artículo 29 de la Constitución Nacional y que el interrogatorio a los testigos se realice conforme a las

previsiones del artículo 221 del Código General del Proceso, especialmente el numeral 2, esto es que los testigos realicen un relato de cuanto conozcan y les conste de los hechos de la demanda:

Los testigos solicitados por la de la parte demandante son:

1. Nombre: LORENZO VELARDE GARCÍA  
Cédula: 75.032.179  
Dirección: Carrera 6 A No. 11 - 06 Neira, Caldas  
Correo Electrónico: velarde.lorenzo@yahoo.es  
Teléfono: 3185095242  
Hechos objeto de prueba: Hecho primero, hecho segundo, hecho tercero, hecho cuarto, hecho quinto, hecho sexto, hecho séptimo, hecho octavo, hecho noveno, hecho décimo, hecho décimo segundo, hecho décimo tercero.
  
2. Nombre: JUAN FERNANDO GIRALDO VELARDE  
Cédula: 1.114.488.500  
Dirección: Carrera 6 A No. 11 - 06 Neira, Caldas  
Correo Electrónico: juanfergvelarde@hotmail.com  
Teléfono: 3187489671  
Hechos objeto de prueba: Hecho primero, hecho segundo, hecho tercero, hecho cuarto, hecho quinto, hecho sexto, hecho séptimo, hecho octavo, hecho noveno, hecho décimo, hecho décimo segundo, hecho décimo tercero.
  
3. Nombre: MARÍA NORMA VELARDE GARCÍA  
Cédula: 24.824.008  
Dirección: Carrera 6 A No. 11 - 06 Neira, Caldas  
Correo Electrónico: No posee  
Teléfono: 3128584621  
Hechos objeto de prueba: Hecho primero, hecho segundo, hecho tercero, hecho cuarto, hecho quinto, hecho sexto, hecho séptimo, hecho octavo, hecho noveno, hecho décimo, hecho décimo segundo, hecho décimo tercero.

Del señor Juez,



**DANIELA GIRALDO TORRES**  
**C.C. No. 1.053.847.021 de Manizales**  
**T.P. No. 326.344 del C. S. de la J.**